



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 12 de marzo de 2025.

Número 31

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 66-86 mediante el cual, en atención a lo dispuesto por los artículos 44, párrafo segundo y 91 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se determina fecha y hora para recibir, por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el Tercer Informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal a su cargo..... 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-256 mediante el cual se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al Auditorio Principal del Centro Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la celebración de las reuniones de Comisiones, así como la Sesión Pública Ordinaria, que se llevarán a cabo los días 24 y 25 de marzo del presente año..... 3

DECRETO No. 66-258 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforma el Artículo Primero del Decreto Gubernamental mediante el cual se ordena la creación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable..... 16

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 21 de fecha martes 18 de febrero de 2025, TOMO CL, en el cual se publicó la **FE DE ERRATAS** en el Periódico Oficial número 154 de fecha martes 26 de diciembre de 2023, TOMO CXLVIII, en el cual se publicó el **ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Persona Moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de Técnico Superior Universitario en Clasificación Arancelaria, y se autoriza la creación de nueva Institución denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**..... 20

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-034/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de la designación de las secretarías y los secretarios de 14 consejos distritales y 37 consejos municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-035/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Plan de Trabajo para la Implementación y Seguimiento del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

- ACUERDO No. IETAM-A/CG-036/2025** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina la fecha de inicio de la publicación en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como los periodos de actualización de la información del referido Sistema..... 21
- ACUERDO No. IETAM-A/CG-037/2025** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. (ANEXO)

**PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

- ACUERDO General 4/2025** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba el Pliego de Posiciones Electrónico (PPE), como servicio opcional para los justiciables, a través del Tribunal Electrónico..... 28

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

- CONVOCATORIA No. 030** por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Con Requisiciones **No. 5441** y 5442, para la Adquisición de: Carpeta Asfáltica Caliente y Emulsión de Asfalto para la Rehabilitación de calles bulevares, y Avenidas principales del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación **No. DA-REY-RFI-030-2025-LP**..... 31
- CONVOCATORIA No. 031** por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 4642**, para el Servicio de actualización de la Cartografía de la Propiedad Inmobiliaria del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación **No. DA-REY-RFE-031-2025-LP**..... 32

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-86

ARTÍCULO PRIMERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 44, párrafo segundo y 91 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se determina que el día 15 de marzo del año en curso, a las 07:00 horas, tendrá verificativo la Sesión Pública y Solemne, en la que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado rendirá el Tercer Informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la Sesión Pública y Solemne a que se refiere este Punto de Acuerdo, será exclusivamente para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 44, párrafo segundo y 91 fracción XXXIII de la Constitución Política local, inherente al informe anual del estado que guarda la administración estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su expedición y se publicará inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 04 de marzo del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-256

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL AUDITORIO PRINCIPAL DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE COMISIONES, ASÍ COMO LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS DÍAS 24 Y 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al Auditorio Principal del Centro Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ubicado en el Boulevard Luis D. Colosio km 2.5 Sur a Norte, Nuevo Laredo, México, para la celebración de las reuniones de Comisiones, así como la Sesión Pública Ordinaria, que se llevarán a cabo los días 24 y 25 de marzo del presente año, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Orden del Día al que se sujetará la Sesión a que se refiere el presente Decreto, se determinará por la Mesa Directiva con base en los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 04 de marzo del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-258

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 7o., fracción IV, párrafo segundo, inciso a); 17, fracción III; 17 Ter, párrafo noveno, fracción I; 19 BIS, párrafos primero y segundo de la fracción VII; 20, párrafo segundo, fracciones II, apartado D, párrafos primero y tercero, III, numerales 13, 17, 18, inciso g) y 21, IV, párrafo sexto, y V, párrafo décimo noveno, inciso a); 25; 26; 27, párrafo único y fracciones I, II, IV, V y VII; 29 párrafo único; 30, párrafo único; 31; 32; 33; 34; 35, párrafo primero; 36; 37; 38; 39; 40, párrafo tercero; 41; 42; 43, párrafos primero, segundo, tercero y sexto; 44, párrafo segundo; 48, 52, 53; 55, párrafo único; 56; 57; 58, fracciones II, VI, párrafo tercero, XVII, XXI, párrafo tercero; XXIII, XXX, XXXII, XL, XLIX, LIV y LX; 60; 62, fracciones X y XII; 64, párrafos primero, fracciones I y II, y tercero; 67; 68, párrafos tercero y cuarto; 71; 72, párrafo tercero; 76, párrafo sexto; 77; 79, párrafo único; 80; 82; 83; 84, párrafos primero y segundo; 87; 88; 89; 90; 91, párrafo único y fracciones X y XVII; 92, párrafo único; 93, párrafo cuarto; 98; 113, párrafo primero, fracción II; 114, apartado A, fracción XIII; 125, párrafos quinto y séptimo, fracciones I párrafo primero y IV; 126, párrafos quinto y sexto; 128, párrafo primero; 130, párrafo primero; 136, párrafos primero y segundo; 147; 149, párrafo segundo; 154, fracción VI; 157; 160, párrafo tercero, fracciones II y III; y 162, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4o.- La persona titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

La ...

La ...

Los ...

El ...

Las ...

El ...

Los ...

Dichos ...

Se ...

ARTÍCULO 7o.- Son ...

I.- a la IV.- ...

Las ...

a) La o el Gobernador del Estado;

b) y c) ...

Con ...

Cuando ...

No ...

El ...

La ...

Las ...

Las ...

V.- Ejercer ...

ARTÍCULO 17.- El ...

I.- y II.- ...

III.- La igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Además, se garantiza el derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños;

IV.- a la XV.- ...

ARTÍCULO 17 Ter.- El ...

La ...

Todos ...

El ...

El ...

Estará ...

Los ...

I.- a la VI.- ...

Los ...

Los ...

I.- Por cada vacante, el Congreso del Estado, mediante convocatoria pública, enviará a la Gobernadora o al Gobernador Constitucional una lista de cinco aspirantes al cargo que hayan acreditado los requisitos señalados en este artículo. La Gobernadora o el Gobernador seleccionará a los tres candidatos que estime idóneos para el cargo y los propondrá al Congreso;

II.- y III.- ...

Dentro ...

El ...

ARTÍCULO 19 BIS.- El ...

I. a la VI. ...

VII. El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará con un Consejo de Participación Ciudadana como un órgano de consulta independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado.

El cual se integrará por siete personas consejeras electas por la mayoría de los miembros presentes del Congreso a propuesta de la Gobernadora o del Gobernador. El Consejo emitirá recomendaciones e informes no vinculantes. La ley establecerá los requisitos para ser consejero, así como sus obligaciones y prerrogativas.

Los ...

ARTÍCULO 20.- La ...

Las ...

I.- De ...

Las ...

La ...

II.- De ...**A.-** al **C.-** ...

D.- En los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernadora o Gobernador.

La ...

En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputadas y diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En ...

E.- A ...**III.-** De ...

1. al 12. ...

13. En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá un órgano interno de control que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. La persona titular del órgano interno de control del Instituto será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 6 años en el cargo sin posibilidad de reelección, en términos de la ley.

14. al 16 ...

17. La persona titular de la Unidad de Fiscalización será designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a propuesta de su Consejera o Consejero Presidente, en términos de la ley.

18. En ...

a) al f) ...

g) Cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo;

h) al k) ...

19. y 20. ...

21. La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto de los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir a la Gobernadora o al Gobernador.

IV.- De ...

La ...

Del ...

En ...

Las ...

En términos de lo que dispone la Constitución Federal, la ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación en los ámbitos administrativo y jurisdiccional y establecerá el sistema de nulidades de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.

Además ...

a) al c) ...

Dichas ...

En ...

Asimismo ...

La ...

Las ...

V.- De ...

Este ...

El ...

Los ...

En ...

En ...

En ...

Los ...

En ...

Los ...

La ...

La ...

Los ...

Los ...

El ...

El ...

Para ...

El ...

Al ...

a) Las impugnaciones en las elecciones de Gobernadora o de Gobernador, Diputadas, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos;

b) al e) ...

El ...

ARTÍCULO 25.- El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Las Diputadas y los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.

En los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable, esta Constitución y la ley estatal aplicable, las diputadas y los diputados podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de las Diputadas o los Diputados que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, sólo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputadas y Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

ARTÍCULO 27.- La asignación de las 14 Diputadas y Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:

I.- Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una Diputada o Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional;

III.- Para ...

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputadas o Diputados por ambos principios;

V.- Tampoco podrá contar con un número de Diputadas o Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

VI.- Asimismo ...

VII.- Las Diputadas y los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.

ARTÍCULO 29.- Para ser Diputada o Diputado, Propietaria, Propietario o Suplente, se requiere:

I.- a la **V.-** ...

ARTÍCULO 30.- No pueden ser electos Diputadas o Diputados:

I.- a la **VII.-** ...

ARTÍCULO 31.- Las Diputadas Propietarias y los Diputados Propietarios, desde el día de su elección, así como las y los Suplentes en ejercicio, no pueden aceptar sin permiso del Congreso, empleo alguno de la Federación, del Estado o de los Municipios, por el cual se disfrute sueldo, excepto en el ramo de instrucción. Satisfecha esta condición y sólo en los casos en que sea necesario, la Diputada o el Diputado quedará suspenso en sus funciones de representante del pueblo por todo el tiempo que desempeñe la nueva comisión o empleo. Las mismas disposiciones rigen respecto a las Diputadas y los Diputados Suplentes en ejercicio.

ARTÍCULO 32.- Las Diputadas y los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su encargo.

ARTÍCULO 33.- Las Diputadas Propietarias y los Diputados Propietarios, así como las y los Suplentes cuando estén ejerciendo sus funciones, sólo podrán ser procesados por la comisión de delitos, previa declaración de procedencia del Congreso, en los términos del artículo 152 de esta Constitución.

ARTÍCULO 34.- En los casos del artículo anterior y en el de muerte o imposibilidad calificada de las Diputadas Propietarias o los Diputados Propietarios, concurrirán las y los Suplentes respectivos. Tratándose de Diputadas o de Diputados de Representación Proporcional, si la o el Suplente no pudiese concurrir, la vacante se cubrirá con la Diputada Propietaria o el Diputado Propietario del mismo Partido que siga en la lista estatal respectiva.

ARTÍCULO 35.- Por muerte o imposibilidad calificada de la Diputada Propietaria o del Diputado Propietario y de la o el Suplente de un mismo Distrito, el Congreso dispondrá que se haga nueva elección siempre que ocurra dentro de los primeros dieciocho meses de su ejercicio.

En ...

ARTÍCULO 36.- Entre tanto se verifique la elección a que se refiere el artículo anterior, si no pudiese integrarse el quórum legal, las diputadas y los diputados que concurren llamarán al suplente que, a su juicio, pueda concurrir con mayor prontitud. Este cesará en su función tan luego se presente otra diputada o diputado que complete el quórum.

ARTÍCULO 37.- La Legislatura requiere para el ejercicio de sus funciones, la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. No habiendo la mayoría referida las Diputadas y los Diputados que asistan, cualquiera que sea su número, deberán reunirse en los días señalados por la Ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes con la advertencia de que si no lo hacen ni acreditan debidamente ante el Congreso dentro del mismo término, qué fuerza mayor, caso fortuito u otra causa los imposibilita, se entenderá por ese solo hecho que renuncian al cargo y se convocará a nueva elección. Entre tanto transcurren los treinta días concedidos a las Diputadas y los Diputados Propietarios, serán citados los Suplentes respectivos para integrar el quórum y si fenece el mencionado término sin obtenerse la comparecencia de los Suplentes se llamarán nuevamente a éstos con el apercibimiento de declarar vacante el cargo si no concurren dentro de quince días, convocándose a elecciones para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 38.- Las diputadas y los diputados sólo podrán faltar a las sesiones del Pleno Legislativo, reuniones de Comisión y Comités cuando se trate de causas justificadas con base en la ley y en los términos que la misma establezca.

ARTÍCULO 39.- Las diputadas y los diputados que no concurren a una sesión del Pleno Legislativo, reunión de Comisión o Comité, sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente.

ARTÍCULO 40.- El ...

La ...

La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de las diputadas y los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.

La ...

La ...

La ...

ARTÍCULO 41.- El 30 de septiembre del año de la elección, en sesión solemne, las Diputadas y los Diputados electos rendirán la protesta de ley ante la Diputación Permanente, o la Mesa Directiva en caso de prórroga.

ARTÍCULO 42.- De no asistir la Diputación Permanente o la Mesa Directiva en caso de prórroga, las diputadas y los diputados electos iniciarán por sí la sesión solemne; presidirá la diputada o el diputado que sea primero en el orden alfabético de sus apellidos y se auxiliará por los dos miembros que libremente determine para fungir como Secretarios. El desarrollo de la sesión solemne tendrá por objeto el otorgamiento de la protesta de ley de los integrantes de la nueva Legislatura.

ARTÍCULO 43.- El 1° de octubre del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por una Presidenta o Presidente, dos Secretarias y/o Secretarios y una o un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.

La Presidenta o el Presidente del Congreso declarará a la Legislatura legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer sus funciones.

La Presidenta o el presidente de la mesa directiva y su suplente durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.

La...

...

Las secretarias y/o los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electas y electos por el pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros. En ningún caso, los secretarios pertenecerán al mismo grupo parlamentario que integre la presidencia y suplencia de la mesa directiva.

ARTÍCULO 44.- El ...

En fecha de la segunda quincena de febrero de cada año, que determine el Pleno, celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe de la Gobernadora o del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

En...

ARTÍCULO 48.- El Congreso antes de cerrar cada período de sesiones nombrará de su seno una Diputación Permanente compuesta por una Presidenta o un Presidente, dos Secretarias y/o Secretarios y cuatro vocales, asimismo se nombrarán tres suplentes, y funcionará mientras no vuelva a reunirse el Congreso.

ARTÍCULO 52.- Para la celebración de Sesiones Extraordinarias, se reunirán las Diputadas y los Diputados precisamente en la fecha de su apertura, para que procedan a la elección de la Mesa.

ARTÍCULO 53.- Las Sesiones Extraordinarias se abrirán y cerrarán con las mismas formalidades que las Ordinarias, pero el Ejecutivo, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Permanente en su caso, expondrá los motivos de la convocatoria.

ARTÍCULO 55.- Es deber de cada Diputada y Diputado visitar en los recesos del Congreso, a lo menos una vez cada año, los pueblos del Distrito que representa para informarse:

I.- a la V.- ...

ARTÍCULO 56.- Para que las diputadas y los diputados puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las oficinas públicas les facilitarán todos los datos que soliciten, a no ser que conforme a la ley deban permanecer en reserva.

ARTÍCULO 57.- Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, las Diputadas y los Diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propondrán las medidas que sean conducentes al objeto de la fracción IV del artículo 55, de esta Constitución.

ARTÍCULO 58.- Son ...**I.-** Expedir ...

II.- Fijar, a propuesta de la Gobernadora o del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes;

III.- a la **V.-** ...**VI.-** Revisar ...

Para ...

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud de la Gobernadora o del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia de la persona titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley;

VII.- a la **XVI.-** ...

XVII.- Llamar a las Diputadas y los Diputados Suplentes para que concurran al Congreso, previa calificación del impedimento de los Propietarios;

XVIII.- a la **XX.-** ...**XXI.-** Remover ...

Instituir ...

La persona Titular será nombrada por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.

Establecer ...

XXII.- ...

XXIII.- Nombrar a la Gobernadora o al Gobernador Interino en los casos a que se refiere el artículo 84 de esta Constitución, para que promulgue el Decreto convocando a elecciones en los términos y forma que dicha disposición constitucional establece y para que desempeñe el Poder Ejecutivo, mientras se hace cargo del mismo la Gobernadora Constitucional Substituta o el Gobernador Constitucional Substituto que resulte electa o electo;

XXIV.- a la **XXIX.-** ...

XXX.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaratoria de Gobernadora electa o de Gobernador electo que hubiere hecho el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

XXXI.- Para ...

XXXII.- Resolver sobre la renuncia del cargo de Gobernadora o de Gobernador y calificar los impedimentos para encargarse de su cometido, y convocar a nueva elección si la renuncia o impedimento ocurrieren dentro de los tres primeros años del período;

XXXIII.- a la **XXXIX.-** ...

XL.- Resolver sobre la solicitud de licencia temporal que formule la Gobernadora o el Gobernador para separarse de su cargo por más de 30 días y de permiso para salir del territorio del Estado por más de 15 días, y designar a la persona que deba suplirlo interinamente en los casos que así se requiera;

XLI.- a la **XLVIII.-** ...

XLIX.- Convocar a elecciones en caso de muerte de la Gobernadora o del Gobernador, o cuando por haber declarado que ha lugar a formación de causa en su contra, haya sido consignado y quede acéfalo el Poder Ejecutivo y siempre que la falta absoluta ocurra durante los tres primeros años del período;

L.- a la **LIII.-** ...

LIV.- Resolver en definitiva, sobre las medidas adoptadas por la Gobernadora o el Gobernador, en los casos a que se refiere la fracción XLV del artículo 91 de esta Constitución, dándole inmediata cuenta de la resolución, a fin de que proceda en consecuencia;

LV.- a la **LIX.-** ...

LX.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;

LXI.- a la **LXIV.-** ...

ARTÍCULO 60.- En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta por siete Diputadas y Diputados: una Presidenta o Presidente, dos Secretarías y/o Secretarios y cuatro vocales, asimismo se nombrarán tres suplentes.

ARTÍCULO 62.- Son ...

I.- a la **IX.-** ...

X.- Resolver, en definitiva, en los recesos del Congreso, sobre las medidas que adopte la Gobernadora o el Gobernador en los casos a que se refiere la fracción XLV del artículo 91 de esta Constitución, dándole inmediata cuenta de la resolución a fin de que proceda en consecuencia;

XI.- Ejercer ...

XII.- Conocer y resolver sobre solicitud de licencia que le sean presentadas por las y los legisladores;

XIII.- y **XIV.-** ...

ARTÍCULO 64.- El ...

I.- A las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado;

II.- A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;

III.- y **IV.-** ...

V.- A ...

La ...

Durante los primeros quince días del período ordinario de sesiones la Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

No ...

ARTÍCULO 67.- Las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de las diputadas y los diputados presentes en los términos de lo previsto por esta sección, y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso; si éste no lo determina, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 68.- Las ...

Se ...

En el supuesto de que el Ejecutivo deseche en todo la ley o decreto aprobado, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones formuladas, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la devolución; en el supuesto de que el Congreso se encuentre en receso, en los primeros diez días del período de sesiones ordinarias siguiente. El Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se celebre. La ley o decreto devuelto por el Ejecutivo se reputará promulgado cuando fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, sin que se requiera refrendo.

Si el Ejecutivo devuelve con observaciones en parte la ley o decreto, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones en los plazos previstos en el párrafo anterior. El Congreso, por mayoría de votos de las diputadas y los diputados presentes, podrá adoptar las adiciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo, con excepción de las reformas a la Constitución Política local en donde se observará lo dispuesto por su artículo 165; o, en su caso, confirmar las partes o porciones observadas, por mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes. Transcurrido el plazo previsto para la nueva discusión sin que el Congreso se hubiese pronunciado, el Ejecutivo podrá ordenar la promulgación, publicación y circulación de la ley o decreto en todo aquello que no fuese desechado.

Los ...

ARTÍCULO 71.- En tratándose de las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios y del Presupuesto de Egresos del Estado, si alguna de ellas o éste fuere desechado, podrá presentarse nueva iniciativa por el Ejecutivo o los Ayuntamientos, según corresponda, con objeto de asegurar que al inicio del siguiente ejercicio fiscal se cuenten con los ordenamientos necesarios en materia de ingresos y egresos. Si las personas titulares de la facultad de iniciativa en esta materia no la formulan en tiempo, corresponde a las comisiones del Congreso con competencia en estas materias la presentación de una propuesta susceptible de ser conocida y votada por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 72.- La ...

En ...

Si los términos contenidos originalmente en la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos son confirmados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación.

ARTÍCULO 76.- El ...

La ...

Asimismo ...

La ...

I.- a la III.- ...

IV.- Derivado ...

...

El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. La persona titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

En ...

Toda ...

Para ...

ARTÍCULO 77.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas" o "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

ARTÍCULO 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado por elección:

I.- a la VII.- ...

ARTÍCULO 80.- El primero de octubre inmediato a la elección entrará la Gobernadora o el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.

ARTÍCULO 82.- La elección de la Gobernadora o del Gobernador prefiere a cualquiera otra. Solo es renunciable este cargo por causa grave, que calificará el Congreso.

ARTÍCULO 83.- Si no se hubiera celebrado elección de Gobernadora o Gobernador o si se hubiere hecho ésta y expedido la declaratoria por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para el día de la toma de posesión, pero el electo no se presentare a asumir su cargo, cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que en nombre del Congreso, por diecinueve del número total de sus miembros, en sesión que tendría el carácter de permanente hasta cumplir su objeto.

ARTÍCULO 84.- En los casos de renuncia o muerte de la Gobernadora o del Gobernador o cuando se le declare con lugar a formación de causa, ya sea por violación a la presente Constitución o por delito del orden común, o ya por violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanen, en los casos de la competencia de las Cámaras Federales, si ocurriere la falta dentro de los 3 primeros años del período, el Congreso Local, constituido en Sesión Permanente y Secreta, nombrará por el voto de la mayoría de sus miembros, una Gobernadora o un Gobernador Interino que promulgará el Decreto que se expida conforme a la fracción XLIX del artículo 58 de esta Constitución.

El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión de la Gobernadora o del Gobernador Interino nombrado. La Gobernadora o el Gobernador que resulte electo durará todo el tiempo que falte para completar el período. Si los hechos tuvieron lugar dentro de los últimos tres años de éste, no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en sus funciones de Gobernadora o Gobernador hasta terminar el período. Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente, por el voto de la mayoría de sus miembros, en los términos que se indican, convocará desde luego al mismo Congreso a Sesiones Extraordinarias para que éste ratifique o revoque el nombramiento hecho por la Permanente. En caso de que el Congreso revoque dicho nombramiento, procederá a designar Gobernadora Interina o Gobernador Interino, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto tome posesión el Gobernador Substituto que resulte electo.

En ...

ARTÍCULO 87.- En los casos de licencia temporal concedida a la Gobernadora o al Gobernador, el Congreso o la Diputación Permanente, en caso de receso, por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, nombrarán un sustituto a propuesta en terna del Ejecutivo, para el tiempo que dure la licencia, debiendo tener el sustituto los mismos requisitos que el Constitucional. Las ausencias de la Gobernadora o del Gobernador en períodos que no excedan de 30 días serán cubiertas por la Secretaria o el Secretario de Gobierno, encargado del despacho; cuando excedan de dicho término, el H. Congreso o la Diputación Permanente decide el interino.

ARTÍCULO 88.- Las Gobernadoras o los Gobernadores con el carácter de Interinas o Interinos, Substitutas o Substitutos nombrados por el Congreso, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente, ni para el que se convoque, si estuvieren en funciones un año antes de la elección.

ARTÍCULO 89.- A la Gobernadora o al Gobernador nunca se le concederá licencia con el carácter de indefinida, ni tampoco por más de seis meses. Si concluida la licencia no se presentare de nuevo dicho funcionario, se declarará vacante el puesto y se procederá a lo dispuesto en el artículo 84 de esta Constitución.

ARTÍCULO 90.- La Gobernadora o el Gobernador al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso y en sus recesos ante la Diputación Permanente, la protesta que sigue: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador (a) que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".

ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador son las siguientes:

I.- a la IX.- ...

X.- Participar en el proceso de designación del Fiscal General de Justicia, en términos del artículo 125 de esta Constitución, y turnar a la persona titular de ese organismo público todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones;

XI.- a la XVI.- ...

XVII.- Celebrar convenios con las y los Gobernadores de los Estados limítrofes para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado y recíprocamente, dando cuenta al Congreso;

XVIII.- a la XLVIII.- ...

ARTÍCULO 92.- Se prohíbe a la Gobernadora o al Gobernador:

I.- a la X.- ...

ARTÍCULO 93.- La ...

Las ...

Para ...

Durante la segunda quincena de febrero de cada año, mediante informe escrito, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

En ...

ARTÍCULO 98.- La Secretaria o el Secretario General de Gobierno tendrá responsabilidad solidaria con la Gobernadora o el Gobernador por los Decretos, Reglamentos, Circulares o Acuerdos que firme.

ARTÍCULO 113.- El ...

I.- De ...

II.- De la acción de inconstitucionalidad local, para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, que sean contrarias a esta Constitución. Podrán promoverla las Diputadas y los Diputados tratándose de normas generales expedidas por el Congreso del Estado, o por las síndicas, los síndicos, regidoras y regidores tratándose de normas generales expedidas por su respectivo Ayuntamiento, en los términos que determine la ley. Esta acción también podrá promoverla el Poder Ejecutivo a través de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno del Estado; la o el Fiscal General de Justicia del Estado en contra de normas generales en materia penal, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a través de su presidencia, tratándose de normas generales que violen derechos humanos previstos por esta Constitución.

Las ...

ARTÍCULO 114.- Son ...

A. Del ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Acordar, en los casos que considere necesario, la propuesta a la Gobernadora o al Gobernador del Estado para la creación de Magistraturas Supernumerarias y de Magistraturas Regionales;

XIV.- a la XXVIII.- ...

...

ARTÍCULO 125.- El ...

La ...

La ...

La ...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, asuntos internos y de combate a la corrupción, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas en términos de esta constitución y la ley.

Para ...

El ...

I. A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, el Congreso del Estado contará con diez días para integrar una lista paritaria de al menos seis candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará a la persona titular del Ejecutivo.

Si ...

II.- y III.- ...

IV. La o el Fiscal General podrá ser removido por la persona titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada dentro del plazo de diez días por el voto de al menos dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. En caso de negativa o vencido el plazo, la o el Fiscal General permanecerá en el cargo y no podrá ser removido por los mismos hechos que originaron el procedimiento.

V.- a la VII.- ...

El ...

El ...

Se ...

Los ...

En ...

ARTÍCULO 126.- La ...

Todo ...

Este ...

La ...

La elección de la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley. Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidenta o Presidente durarán en su cargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

La persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberá entregar puntualmente los informes relativos al cumplimiento de su encomienda, ante las instancias públicas que señale esta Constitución o la ley.

ARTÍCULO 128.- La ley dispondrá la organización del servicio de defensoría pública, tanto en materia penal como de representación en asuntos familiares o civiles y para el otorgamiento de asesorías legales. Tendrá una persona titular designada por el Ejecutivo del Estado y los defensores y asesores que sustente el presupuesto de egresos. Los defensores no podrán tener percepciones inferiores a las que corresponden a los agentes de Ministerio Público.

El ...

ARTÍCULO 130.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidenta o un presidente, síndicas, síndicos, regidoras y regidores electas y electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidoras y regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.

Los ...

Tendrán ...

Las ...

Los ...

En ...

La ...

Si ...

En ...

ARTÍCULO 136.- La policía preventiva estará al mando la presidenta o del presidente municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que la Gobernadora o el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

La ...

ARTÍCULO 147.- La Gobernadora o el Gobernador vigilará la conservación, mejoramiento y amplio desarrollo de las vías de comunicación en el territorio del Estado; asimismo expedirá las disposiciones convenientes para la realización y fomento de las obras de utilidad pública, general o local, en su mismo territorio, dando preferencia a las de irrigación. El Congreso expedirá las Leyes que fueren necesarias y que fijarán la contribución especial que se dedicará a este ramo.

ARTÍCULO 149.- Para ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común.

Los ...

La ...

Los ...

ARTÍCULO 154.- El ...

I.- a la V.- ...

VI.- El Sistema Estatal rendirá un informe público a las personas titulares de los poderes del Estado, en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para tal efecto, deberá seguir las metodologías del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 157.- La Gobernadora o el Gobernador Provisional convocará a elecciones, no pudiendo ser electo para el período a que se convoca.

ARTÍCULO 160.- Ningún ...

Los ...

Dicha ...

I.- Se ...

II.- Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la Gobernadora o el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

III.- Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la Gobernadora o el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 162.- Toda ...

Las tesoreras o los tesoreros municipales solo harán pagos obedeciendo órdenes firmadas por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, salvo que exista acuerdo delegatorio expreso aprobado por el Cabildo. La tesorera o el tesorero, o empleado que desobedeciera esta regla, será castigado con la pena de destitución, sin perjuicio de consignarlo a la autoridad judicial competente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 04 de marzo del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 4, 10, 43, 46, 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 4, 5, 6 numerales 4, 5 y 6, 8, 11 y 12 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

CUARTO. Que en términos del artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

QUINTO. Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son empresas de participación mayoritaria las entidades constituidas en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades colectivas a través de la producción de bienes y servicios de naturaleza económica, a fin de promover el desarrollo del Estado y obtener recursos que contribuyan al erario público.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, se creó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 72, de fecha 25 de julio de 2000, sectorizada en aquel momento a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo del Gobierno Estatal, teniendo por objeto la administración portuaria integral de los puertos y demás áreas localizadas en el litoral del Estado de Tamaulipas, en los términos y con la amplitud que señala el artículo 40 de la Ley de Puertos, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de su competencia, la construcción de obras y la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo.

SÉPTIMO. Que mediante el Decreto LXII-1171 se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 115, de fecha 27 de septiembre de 2016, en la cual la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, pasa a ser coordinada administrativamente por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que mediante el Decreto LXIII-153 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48, de fecha 20 de abril de 2017, se reformó el artículo 37 fracción XII y se derogó la fracción XLVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el cual la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas S.A. de C.V. dejó de estar coordinada administrativamente por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fundamento en los artículos 62 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, solicitó la publicación de una Fe de Erratas en relación con el precitado Decreto número LXIII-53.

El día 16 de mayo del 2017, se publicó la señalada Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado número 58, estableciendo en el Artículo Tercero Transitorio del referido Decreto, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, estaría coordinada administrativamente por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 65-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, normativa en donde se determina la creación de la Secretaría de Desarrollo Energético, como una dependencia más de la Administración Pública Estatal.

DECIMOPRIMERO. Que el Artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la Secretaría de Desarrollo Energético ejercerá las funciones que venía desempeñando el organismo público descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

DECIMOSEGUNDO. Que fue publicado el Acuerdo mediante el cual se establecen las Bases para el Proceso de Liquidación por Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, esto, en el Periódico Oficial del Estado (POE), Edición Vespertina Número 95, de fecha 9 de agosto de 2023.

DECIMOTERCERO. Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 numeral 1 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Economía es una dependencia más de la administración estatal, a la que le competen entre otros asuntos el de formular y ejecutar las políticas públicas, planes y programas de competitividad, promoción y desarrollo de la actividad industrial, comercial y de servicios; coordinar, promover y concertar la interacción de acciones y recursos federales, estatales y municipales con empresarios, academia y sociedad organizada; promover y fortalecer la participación de los productores con las Dependencias y Entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendientes al desarrollo económico sostenible de los sectores; fomentar y apoyar, con las autoridades competentes, los programas de innovación, investigación, enseñanza y ciencia aplicable que fomenten el desarrollo sostenible de los sectores económicos; promover el establecimiento de industrias, comercios, empresas de servicios y de la economía del bienestar, disponiendo de la tecnología existente y, en su caso, impulsar el desarrollo de la infraestructura requerida, entre otros.

DECIMOCUARTO. Que en fecha 26 de febrero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 25 el Decreto por el cual se reforma y Adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, por la cual se sectoriza la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Administración Portuaria Integral de Tamaulipas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Secretaría de Economía.

DECIMOQUINTO. Que la reestructuración administrativa y por competencias de la administración pública centralizada ha sido una constante durante el ejercicio de la gestión gubernamental, razón por la cual se considera que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, pase a ser sectorizada como una entidad más de la Secretaría de Economía, por así atender el objeto y naturaleza tanto de la nueva dependencia a la cual se sectoriza como de la propia empresa de participación estatal, lo cual fortalecerá la gestión de proyectos, además de favorecer el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y presupuestarios con que se cuenta, lo que impactará en el desarrollo del puerto creando nuevas oportunidades de desarrollo comercial e industrial, impulsando la reactivación económica, el mercado interno y la generación de empleos siempre con la finalidad de velar por el bienestar colectivo con una visión humanista, priorizando el desarrollo económico con un enfoque social.

Por estas razones y consideraciones, es que se ha tenido a expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA “ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMAULIPAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma en el **ARTÍCULO PRIMERO** el párrafo primero, así como las fracciones de la I a la IV y la VI del párrafo correspondiente a la ADMINISTRACIÓN, del Decreto Gubernamental mediante el cual se ordena la creación de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Administración Portuaria Integral de Tamaulipas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 72, de fecha 25 de julio de 2000, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación de una empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Economía, cuyas características serán las siguientes:

NATURALEZA: La empresa

DENOMINACIÓN: La sociedad ...

NACIONALIDAD: La sociedad ...

DOMICILIO: El domicilio ...

DURACIÓN: La duración

OBJETO: La sociedad tendrá

Para tal efecto ...

I.- a la XIV.- ...

CAPITAL: El capital ...

ADMINISTRACIÓN: La representación ...

I.- Un presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas o la persona que éste designe;

II.- Un vicepresidente, que será la persona titular de la Secretaría de Economía;

III.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

IV.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Medio y Ambiente;

V.- El Director ...;

VI.- La persona titular de la Dirección General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;

VII.- Los demás ...

Se deberá ...

Por cada consejero ...

Al Presidente

El Presidente
El Presidente ...
El Consejo de Administración ...
SECRETARIO DEL CONSEJO: El Secretario ...
COMISARIOS: La vigilancia ...
Se deberá
DIRECTOR GENERAL Y FUNCIONARIOS: El Director General ...
Las facultades del ...
ESTATUTOS SOCIALES: Se contendrán ...
ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona moral ...
ARTÍCULO TERCERO.- El capital ...
I y II...
ARTÍCULO CUARTO.- Las relaciones ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los asuntos que continúan en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones legales aplicables y no se verán afectados con la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La sectorización de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria Denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como los recursos humanos, materiales y financieros se transferirán de la Secretaría de Desarrollo Energético a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, así como a la Coordinadora de sector para que realicen las adecuaciones normativas administrativas correspondientes a la transferencia de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria Denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo dispuesto en el presente Decreto no afectará los derechos adquiridos por las personas trabajadoras de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria Denominada "Administración Portuaria Integral De Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**FE DE ERRATAS**

En lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, me permito solicitar respetuosamente la corrección en la Publicación de **Fe de Erratas** de la persona moral **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, organización que auspicia al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**.

Dicha publicación fue realizada en el **Periódico Oficial No. 21, Tomo CL, del 18 de febrero de 2025**, y se relaciona con el programa académico de **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**. Por lo anterior, solicito se realicen las correcciones pertinentes conforme a lo siguiente:

Página 5

Dice:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**FE DE ERRATAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, con la atenta solicitud para subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Educación otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOSIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, publicado en el Periódico Oficial No. 154, Tomo CXLVIII, del día 26 de diciembre de 2023, con número de Acuerdo NS/11/11/2023 en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el programa académico de **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**, conforme a lo siguiente:

Debe decir:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**FE DE ERRATAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, con la atenta solicitud para subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Educación otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, publicado en el Periódico Oficial No. 154, Tomo CXLVIII, del día 26 de diciembre de 2023, con número de Acuerdo NS/11/11/2023 en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el programa académico de **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**, conforme a lo siguiente:

ATENAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- DR. GUADALUPE ACOSTA VILLARREAL.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-036/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO LOS PERIODOS DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REFERIDO SISTEMA

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión Especial	Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos	Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
UT	Unidad de Transparencia, es la Instancia Interna

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 56-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
5. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones del Consejo General del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
6. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
7. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.

8. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
9. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el punto de acuerdo No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
10. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
11. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.
14. El 19 de febrero de 2025, la Comisión Especial, en sesión Extraordinaria aprobó los siguientes documentos:
 -  La implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
 -  La propuesta los Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos.
 -  La propuesta del Proceso Técnico Operativo.
15. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-016/2025 por el cual aprobó la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos.
16. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-017/2025 por el cual aprobó Proceso Técnico Operativo.
17. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-028//2025 por el cual aprobó la creación del Micrositio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
18. El 3 de marzo de 2025, la Comisión Especial, celebró Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, en donde se emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la fecha de inicio de la publicación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.
19. En esa misma fecha, mediante oficio número CECCC-008/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
20. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0102/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS**Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General, estipula que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de la Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo. Asimismo, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

- X.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.
- XVII.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
- El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

- XVIII.** El artículo 392, fracción XI de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.
- XIX.** El artículo 407, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, dispone que Consejo General aprobará el micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

I. No será un medio de propaganda política;

II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el IETAM que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y

V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el IETAM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, su página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

Ahora bien, es importante señalar que, en el Decreto No. 66-228 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la fracción XI del artículo 392 lo siguiente: Que corresponde al Consejo General "Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo".

- XX.** El artículo 8, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la siguiente estructura orgánica, entre las que destaca la Unidad de Transparencia.

Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del PJETAM

- XXI.** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

"Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

..."

Transitorios

"Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

..."

"Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

- XXII.** Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al PJETAM, mismo que entró en vigencia el día 19 de noviembre del año del 2024.

En el mismo Transitorio se dispone que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- XXIII.** Ahora bien, es importante señalar que, en el Decreto No. 66-228 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la fracción XI del artículo 392 lo siguiente: Que corresponde al Consejo General “Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo”.

De la Comisión Especial

- XXIV.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

- XXV.** El artículo 4º del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

- XXVI.** Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

- XXVII.** En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG006/2025 creo, integró y facultó a la Comisión Especial para encargarse de todas las actividades inherentes a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Para el cumplimiento de su objetivo, a la referida Comisión Especial se le dotó entre otras las siguientes atribuciones:

- f). Proponer al Consejo General la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.
- j). Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para implementación y la debida ejecución del Sistema.

Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

- XXVIII.** Conforme al artículo 203 párrafo II de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

- XXIX.** El artículo 407 de la Ley Local prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. El micrositio tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, que la información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral y con la finalidad de dar difusión a las candidaturas de las personas juzgadoras a través de los Lineamientos que se están sometiendo a su aprobación, se creará el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
- XXX.** En ese sentido, el Pleno del Consejo General del, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-016/2025 aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamiento.

Cabe hacer notar que el Sistema tiene entre sus objetivos el otorgar al electorado tamaulipeco la oportunidad de tener fácil acceso a la información curricular, conocer los perfiles de las candidaturas y contar con información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, asimismo por otra parte hacer efectivo el derecho de cada persona candidata a juzgadora de contar con un espacio digital donde puedan proporcionar a la ciudadanía el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura.

Ahora bien, el artículo 1° de los Lineamientos dispone que tiene por objeto establecer las bases para la creación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. El párrafo segundo, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para la captura de la información suficiente y relevante sobre el perfil de las personas candidatas a juzgadoras de cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de Tamaulipas.

De la fecha de inicio de la publicación del Sistema

- XXXI.** El artículo 3° de los Lineamientos, establece, que: el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las Personas Candidatas a Juzgadoras a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial de Tamaulipas, así como contar con elementos para el voto informado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 407 de la Ley Local; el numeral 9 del artículo antes citado, expresa que, la información capturada en el Sistema se liberará al inicio de las campañas electorales.
- XXXII.** El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las Personas Candidatas a Juzgadoras a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial de Tamaulipas, así como contar con elementos para el voto informado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 407 de la Ley Local; así mismo tiene establecido que se pospondrá en lo relativo a la información del Sistema, se propone como fecha el treinta (30) de marzo de dos mil veinticinco (2025), para hacer público la información contenida en el sistema, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 109, fracción VI, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 395 párrafo primero de la Ley Local, tomando en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 395 de la Ley Local, las campañas electorales tendrán una duración de sesenta (60) días, y que, artículo 255, último párrafo de la Ley Local, expresa que, el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

En ese sentido, se determina que la fecha de inicio de la publicación de la información contenida en el Sistema, será a partir del día treinta (30) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

De los periodos de actualización del Sistema

- XXXIII.** El artículo 9 inciso f) de los Lineamientos establece como obligación de la instancia interna, autorizar la publicación de la información que proporcionen las Personas Candidatas Juzgadoras en el Sistema.

El artículo 16. Numeral 1 de los Lineamientos, dispone que las Personas Candidatas Juzgadoras contarán con diez (10) días naturales para la captura de la información, contados a partir de la notificación de su nombre de usuario y contraseña, fecha que no podrá exceder el 27 de marzo del 2025.

Una vez que se determinó la fecha de inicio de publicación del sistema para llevar a cabo la captura de la información curricular de las Personas Candidatas Juzgadoras, lo conducente para el Consejo General del IETAM es pronunciarse sobre la periodicidad de actualización de la información en el referido Sistema, ello con el propósito de que la ciudadanía pueda consultar información actual, veraz y oportuna de cada una de las personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, considerando que la información respectiva se actualice cada 24 horas, ello a partir del 30 de marzo y hasta el 01 de junio de 2025.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la fecha de inicio de la publicación del Sistema, sea a partir del día treinta (30) de marzo de 2025.

SEGUNDO. Se aprueba, que los periodos de actualización del Sistema se realizarán cada 24 horas a partir del día treinta (30) de marzo de 2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área, Unidades técnicas y de área, Coordinación y Jefatura de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes, para su cumplimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha cinco de marzo del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 4/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba el Pliego de Posiciones Electrónico (PPE), como servicio opcional para los justiciables, a través del Tribunal Electrónico; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendentes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI, XVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que el párrafo segundo, del artículo 17 constitucional, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo tercero, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

III.- Que los párrafos séptimo y octavo, del artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refieren que el gobierno digital es una política pública que contribuirá al crecimiento y desarrollo de la Entidad, promoviendo el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones en todos los órganos del Estado, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de los habitantes de Tamaulipas. Haciendo el señalamiento que los tres poderes de gobierno, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, fomentarán el uso de las herramientas tecnológicas y trabajo remoto.

IV.- Que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha sido pionero con la creación del Tribunal Electrónico, y en el desarrollo de diversas herramientas complementarias que han facilitado el acceso ágil y oportuno a la justicia, tanto para las personas justiciables, como para las y los servidores judiciales y el foro litigante. Este avance fue documentado en febrero del dos mil veintidós, por la organización civil México Evalúa, en su Diagnóstico de Implementación de Herramientas Tecnológicas en los Poderes Judiciales en México¹.

V.- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establece que el Tribunal Electrónico es el sistema integral de procesamiento de información, de forma electrónica o digital, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado. Asimismo, se hace mención que el objeto principal del Tribunal Electrónico es constituirse en una herramienta tecnológica que contribuya a que los servicios de impartición de justicia se presten con mayor agilidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia, en beneficio de los justiciables.

VI.- Que a propuesta del Comité de Innovación y Tecnología Judicial, este órgano colegiado mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, aprobó la convocatoria del “Primer Concurso de Ideas Innovadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas”, esto con el objetivo de fomentar la creatividad y proponer soluciones integrales a las problemáticas dentro del ámbito judicial.

Que de acuerdo con lo establecido en la convocatoria del concurso mencionado, y en cumplimiento de las revisiones y evaluaciones de los proyectos de ideas innovadoras, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Comité de Innovación y Tecnología Judicial, reconoció como uno de los ganadores, al licenciado Carlos Arturo Barrera Cruz, Oficial Judicial “B” en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, por su destacado desempeño con su idea innovadora titulada “Pliego de posiciones e interrogatorio encriptados”.

VII.- Que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se encuentra en constante evolución, y la tecnología continúa desempeñando un papel esencial en su desarrollo. En este contexto, el artículo 41 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establece que el Consejo de la Judicatura del Estado, autorizará la implementación de nuevos servicios en el Tribunal Electrónico, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia y asegurar la transparencia institucional. Esta implementación ha permitido optimizar el uso de la tecnología y la infraestructura informática disponibles el Poder Judicial, consolidando los mecanismos necesarios para seguir ofreciendo un acceso ágil y efectivo a la justicia.

VIII.- Que el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, establece que la prueba de confesión judicial puede ser ofrecida y recibida en cualquier etapa del juicio, incluso antes de la citación para sentencia. Por su parte, la fracción III del artículo 311 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio, y en concordancia con el artículo 1223 de este último, refieren, que para el desahogo de esta prueba, no se procederá a citar para absolver posiciones sino después de que el tribunal haya recibido el pliego que las contenga. En caso de que el pliego se presente cerrado, deberá mantenerse en secreto dentro del tribunal, dejando constancia de ello en la cubierta, la cual será firmada por el secretario.

En consecuencia, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, en ejercicio de las facultades conferidas por los códigos adjetivos, deberán supervisar el desarrollo de los procesos para garantizar el cumplimiento de la obligación procesal de los litigantes.

IX.- Por lo antes expuesto, con el objetivo de promover una mejora continua en el uso de las tecnologías de la información, y considerando que la Judicatura Estatal cuenta con las condiciones materiales y técnicas necesarias, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se estima pertinente aprobar el Pliego de Posiciones Electrónico (PPE), en las materias civil, familiar y mercantil, como servicio opcional para los justiciables, a través del Tribunal Electrónico. Esta implementación busca garantizar una mejora continua en la administración de justicia en beneficio de la ciudadanía, agilizar los procesos judiciales y asegurar la protección de la seguridad, confidencialidad y acceso exclusivo en el momento procesal oportuno.

¹ <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/02/diagnostico-3feb-ok.pdf>

Es por lo anterior que, con apoyo en el numeral 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 121 y 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Pliego de Posiciones Electrónico (PPE), en las materias civil, familiar y mercantil, como servicio opcional para los justiciables, a través del Tribunal Electrónico, a fin de garantizar una mejora continua en la administración de justicia en beneficio de la ciudadanía, agilizar los procesos judiciales y asegurar la protección de la seguridad, confidencialidad y acceso exclusivo en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Se aprueba y expide el “Instructivo del Pliego de Posiciones Electrónico (PPE)”, que regula el envío de pliegos de posiciones al solicitar audiencias confesionales, detallando el procedimiento para el uso del servicio electrónico, conforme al proyecto adjunto.

TERCERO.- Se instruye a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, en las materias civil, familiar y mercantil, que, en ejercicio de las facultades conferidas por los códigos adjetivos, supervisen el desarrollo de los procesos para garantizar el cumplimiento de la obligación procesal de los litigantes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección de Visitaduría Judicial, con el fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, supervise el cumplimiento de este proveído. Asimismo, comuníquese a la Dirección de Informática del Poder Judicial, para que realice las gestiones necesarias con el fin de habilitar la herramienta tecnológica mencionada en la página web del Portal del Tribunal Electrónico, y brinde apoyo a los órganos jurisdiccionales y autoridades del procedimiento administrativo, en el cumplimiento de lo acordado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- Para su difusión y conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instruméntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Asimismo, comuníquese mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 6 de marzo de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

Instructivo del Pliego de Posiciones Electrónico (PPE)

Requisitos para usar el servicio:

- Ser usuario registrado en el Tribunal Electrónico.
- Contar con FELAVA (Firma Electrónica Avanzada).

Instrucciones para usar el servicio:

- Ingresar al Tribunal Electrónico: <https://www.tribunalelectronico.gob.mx>
- Iniciar sesión con usuario y contraseña.
- En el menú superior, seleccionar la opción “Promociones Electrónicas”.
- Alternativo: Desde su expediente autorizado, haga click en la opción “Nueva Promoción Electrónica”.
- Elegir la opción “**Si ya tiene su Promoción/Escrito redactado en un archivo de Word o tiene el archivo PDF de la Promoción**” y presionar el botón “**HAGA CLICK AQUÍ**”.
- Realizar la promoción electrónica.
 - Teclar un título.

- Seleccionar el archivo donde tiene su promoción previamente redactada (**SIN EL PLIEGO DE POSICIONES**).
- Hacer click en “Subir”.
- Pre visualizar la promoción electrónica.
- Anexar el pliego de posiciones.
 - Seleccionar, en la sección “**Anexo con Contraseña**”, el archivo donde previamente redactó el pliego de posiciones.
 - Teclear una **contraseña para protegerlo** (entre 8 y 12 caracteres). **No olvidar la contraseña**, porque la debe proporcionar en la fecha de la audiencia.
 - Hacer click en “Subir”.
- Confirmar que el Pliego de Posiciones Electrónico se ha subido.
- Hacer click en “Firmar y Enviar”.
- Verificar que la promoción electrónica se ha enviado con éxito y el Pliego de Posiciones Electrónico adjuntado de manera independiente.
- El día de la audiencia debe proporcionar la contraseña del Pliego de Posiciones Electrónico, permitiendo así la apertura del documento dentro del Sistema de Gestión del Juzgado. Hasta ese momento, el contenido del Pliego de Posiciones Electrónico permanece completamente resguardado, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información.
- Si el abogado o usuario del Tribunal Electrónica desea ver más información, puede consultar el instructivo completo en el siguiente enlace: <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/pliego>

Apertura del Pliego de Posiciones Electrónico en el Juzgado:

El día de la audiencia el personal del juzgado debe hacer lo siguiente en el Sistema de Gestión:

- Al seleccionar la promoción electrónica que corresponde a Pliego de Posiciones Electrónico y que viene protegida con contraseña; dará click derecho en el mouse y en el menú emergente seleccionar la opción: “**Ver Anexos Pdf (Pliegos de Posiciones Electrónico)**”.
- Esperar a que el abogado proporcione la **contraseña** y dar click en el botón “**Ver Documento**”, en ese momento se podrá consultar el documento enviado por el abogado.

**R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No. 030**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Con Requisiciones **No. 5441 y 5442**, para la Adquisición de: **Carpeta Asfáltica Caliente y Emulsión de Asfalto para la Rehabilitación de calles bulevares, y Avenidas principales del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-RFI-030-2025-LP**; que será cubierto con Fuente de Financiamiento RFI (Recursos Propios 2025) de acuerdo el Acta de Cabildo **No. XI (Decima Primera)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **26 de noviembre de 2024**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
5441	1	4,320	10,800	Toneladas	Carpeta Asfáltica caliente	\$ 1,000.00 pesos M.N.
5442	2	54,000	135,000	Litros	Emulsión asfáltica	

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas**. Hasta el día hábil de **21 de marzo del 2025, a las 10:00 horas** como fecha límite.

- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso “a”, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **24 de marzo de 2025 a las 10:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **02 de abril de 2025, a las 10:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, Teléfono 899-924-5688. C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega de los bienes: debe ser durante la vigencia de “Inicio y Terminó” del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2023 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Quinientos Mil pesos, y todos los pagos Provisionales del 2025 y comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mínimo y los pedidos y/o solicitudes subsecuentes hasta llegar al máximo requerido, contra entrega de los bienes correspondientes y con acuse de recibido por parte de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal.
- Se solicitará Fianza por cumplimiento de Contrato 20 % y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44, 45, 46, 47 fracción XIX y XX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 68, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 12 de marzo de 2025.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.- Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No. 031**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 4642**, para el **Servicio de actualización de la Cartografía de la Propiedad Inmobiliaria del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-RFE-031-2025-LP**; que será cubierto con Recursos Municipales del Programa del Fondo RFE “Recursos de Participaciones Federales del Ramo 28”, de acuerdo el Acta de Cabildo **No. XI (Decima primera)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **26 de noviembre de 2024**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
4642	1	1	Servicio	Servicio de actualización de sistema de la Cartografía del Municipio de Reynosa Tamaulipas.	\$ 1,000.00 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas**. Hasta el día hábil de **21 de marzo del 2025, a las 11:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **24 de marzo de 2025 a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **02 de abril de 2025, a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega del Servicio: En el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo del Servicio: debe ser durante la vigencia "Inicio y Terminó" del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2023 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Quinientos Mil pesos; pagos Provisionales del 2025 y comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago presentando la factura y documentación correspondiente por parte del proveedor al finalizar el servicio, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal.
- Se solicitará Fianza por cumplimiento de Contrato 20 % y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44, 45, 46, 47 fracción XIX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 12 de marzo de 2025.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.-** Rúbrica.